



Resolución Gerencial

N° : **186**-2024- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, **27 MAYO 2024**

VISTOS:

La Carpeta N° **0006580** y según el Expediente Administrativo N° **2417082** de fecha 09/04/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. **CANDIDA APAZA QUISPE** identificada con DNI N° **42181515**, con domicilio en el **Lt. 3 Mz. B**, perteneciente al **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ubicado en el Distrito de San Antonio, Asociación de Vivienda **CUA 2**, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, según la Ley N°31560 **LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 - 2026**;

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2023-MPMN**, de fecha 25/07/2023, **VISTO**; en "Sesión Ordinaria" del 24-07-2023, el Dictamen N° 06-2023-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2325587-2023, sobre la incorporación del Sector A6-4A; SE ACORDÓ, en su **ARTICULO PRIMERO.- LA INCORPORACION**, el predio denominado: Sector A6-4A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al Programa Municipal de Vivienda - **PROMUVI** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, según el Artículo 63.- **Obligatoriedad de consignar el CUS** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°,

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

20,1°, 20,2°, 20,3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11049488 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ B LOTE 3 SECTOR A6- 4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO-MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 182530**;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado:

Que, a través de **Carpeta N° 0006580** se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la administrada Sra. **CANDIDA APAZA QUISPE** con Expediente Administrativo N° 2417082 de fecha 09/04/2024; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,493.10 soles**, los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0481673** de fecha 26/04/2024 y el **INFORME N°042-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 17/04/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 183-2024 de fecha 11/04/2024 a las 18:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. "C.U.A. II" Mz. B Lt. 3**, cuya posesionaria es la Sra. **CANDIDA APAZA QUISPE** [...], características que detallo a continuación: "Inmueble construido con material noble (ladrillo, y/o bloquetas de cemento) y rustico (maderas y calaminas), cercado con ladrillos de cemento al exterior, a la altura de un metro y no en su totalidad a excepción del frontis y hacia el interior con módulos de madera, cuya puerta y portón de acceso es de metal y el inmueble consta de cuatro (4) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; al ingreso un amplio patio con pisos de cemento y techo de malla rache, usado como lavandería, tendedero de ropa, almacén para el guardado de herramientas y accesorios del hogar; así también, usado como garaje para el guardado de una unidad vehicular de un familiar, seguido de un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; unas camas, cómoda, ropero, mesita, silla, banquetas de plástico, juguetes, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cama, cómoda, ropero, mesita, silla, (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, repostería, refrigeradora, mesita, sillas, dimensiones 3.0 x 2.2 m. aproximadamente y en él se visualiza; utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de un pequeño patio con pisos de cemento y techos de calamina, en él se ve; un vehículo menor (motocar), seguido de un ambiente baño cercado con ladrillos de cemento sin puerta de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente, con pisos de cemento y techos de calamina; todos los ambientes con pisos de cemento y techos de calaminas, mismos que hacen un área total de 26.60 m2 de construcción de carácter permanente; no cuenta con los servicios básicos en forma individual, sino a través de la asociación (luz eléctrica), pileta (agua) y desagüe (provisional) e internet; así mismo, se observa algunas plantas (macetero). Y en el inmueble habitan tres (3) personas; la posesionaria y sus dos menores hijos; Rodolfo Sebastián Ccoya Apaza (12) y Nadia Abigail Ccoya Apaza (9), adscritos como carga familiar, mismos que denotan la vivencia y permanencia en el predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 63° al 68°;**

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 100-2024-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 27/MAR/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **CANDIDA APAZA QUISPE** identificado con DNI N° 42181515, con el Lote N° 3 Mz. B, perteneciente al Sector **A6- 4A Pampas de San Antonio** del Distrito de San Antonio, con Partida Registral N° 11049488 y CUS N° 182530, ubicado en la **Asociación de Vivienda CUA 2**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

27/MAR/2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011175** y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 31° al 39°, 57° al 62° y del 69° al 76°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **CANDIDA APAZA QUISPE** identificada con DNI N° **42181515**, con el **Lote N° 3 Mz. B**, perteneciente al Sector A6- 4A Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11049488**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Con un tramo de 06.00 ml., **colinda** con la calle N° 06;
: Con un tramo de 19.98 ml., **colinda** con lote N° 4;
: Con un tramo de 21.32 ml., **colinda** con lote N° 1 y 2;
: Con un tramo de 6.15 ml., **colinda** con el sector A6-4B;
: **123.91 m².**
: **53.45 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo **código CUS** del **SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11049488** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ B LOTE 3 SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO-MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 182530**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el **Título de Propiedad** y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria **no podrá enajenar, arrendar ni abandonar** el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se **comprueba** que la adjudicataria **es titular o poseionario** de otros predios y/o se determina que consignó documentación **falsa en su expediente** que sirvió de **sustento**, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote **adjudicado**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria **haya erigido una** construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y **prueben** que allí habitan con su **familia**, **previo** pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, **con la constatación a solicitud de parte o de oficio**, se le otorgará el **Título de Propiedad Definitivo**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y CONDICIONAMIENTO TERRITORIAL